



RESOLUCIÓN: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

en uso de sus facultades legales en concordancia con las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, Decretos 1278 de 2002, los Decretos Departamentales No 00132 del 12 de agosto de 2014 y 000200 del 29 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, asigna competencias a los departamentos para: "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Que el **artículo 66 del Decreto 2277 de 1979**, contempla de las situaciones administrativas en las cuales puede encontrarse un docente la posibilidad de ser encargado en otro empleo docente, dentro de los cuales se encuentran los cargos directivos docentes de coordinador, director rural y rector.

Que, el **inciso 2º del artículo 131 de la Ley 115 de 1994**, establece que, ante ausencias temporales o definitivas de directivos docentes o de educadores en un establecimiento educativo estatal "El rector o director informará inmediatamente por escrito a la autoridad competente para que dicte el acto administrativo necesario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, momento a partir del cual se producen los efectos laborales correspondientes. El funcionario que debe dictar el acto administrativo arriba señalado, incurrirá en causal de mala conducta si no lo hace oportunamente". **(Subrayado propio)**.

Que, el **artículo 14 del Decreto-Ley 1278 de 2002** establece que, hay encargo "cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que, establece el **artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015**, que, cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión



RESOLUCIÓN: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
 - b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
 - c. Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo. (negrillas propias).

Que el **artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015**, modificado por el **artículo 11 del Decreto 2105 de 2017**, establece la figura del encargo para directivos docentes, determinando que, el mismo *"se aplicará para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consisten en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser provistas mediante encargo"*.

Que así mismo, el **parágrafo 1 ° del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015**, estableció que *"para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores"*. (Subrayado propio).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el **parágrafo 1 ° del artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015**, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió la **Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017**, mediante la cual, se estipularon las



RESOLUCIÓN: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

instrucciones para la provisión de empleos de directivos docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de empleos de Directivos Docentes mediante la figura de "encargo", en vacantes en forma definitiva y/o temporal, en desarrollo de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004.

Que, a través de la **Circular No. 20171000000027 del 09 de febrero de 2017**, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, manifestó que, las entidades territoriales deben hacer una convocatoria pública para la provisión de estos cargos bajo la figura del encargo, para lo cual, definirán, de manera autónoma, un procedimiento expedito y con plazos razonables en concordancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas.

Que, de esta manera, se tiene que, el **encargo** procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas en empleos de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador), el cual, va dirigido a servidores titulares de derechos de carrera docente ya vinculados en propiedad y que reúnan los requisitos del cargo.

Que el artículo 2.4.6.3.13 del Decreto 490 de 2016, por medio del cual se reglamentó la figura del encargo estableció como requisito para los docentes poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar, siendo establecidas en ese sentido instrucciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la **Circular 20171000000027 del 09 de febrero de 2017**, indicando que:

"3. La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual se definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables, en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia y oportunidad que rigen a las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo."

Que el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en consonancia con el **Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022** "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones" y su **Anexo Técnico I**, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, así las cosas, esta entidad fijara nuevos lineamientos para la provisión, mediante la figura del "encargo", de los cargos de los Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) que se encuentren en vacancia definitiva o temporal en la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Cesar, el cual será aplicable cuando exista una situación administrativa que genere una vacante definitiva y/o temporal.

02113



RESOLUCIÓN: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación del Cesar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR lineamientos técnicos para la provisión transitoria mediante la figura del **ENCARGO** de las vacantes definitivas y/o temporales de los cargos de directivo docente (Rector, Director Rural y Coordinador), de la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Cesar, para lo cual se adopta un Comité de Evaluación el cual estará conformado por el despacho del/la Secretario/a de Educación, el profesional de Recursos Humanos de la SED y el profesional de Especializado del despacho de la Secretaría de Educación, los cuales se encargarán de la valoración en cada una de las etapas del proceso.

PARÁGRAFO 1. Los encargos de directivos docentes sólo participarán los educadores que posean derechos de carrera, regidos por los estatutos docentes establecidos en los Decretos Leyes 2277 de 1979 y 1278 de 2002 que se inscriban voluntariamente a la convocatoria para conformar la lista de los aspirantes a ser encargados en un cargo de rector, director rural o coordinador.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes a los encargos de directivos docentes solo podrán inscribirse a un cargo por convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos para el ejercicio del cargo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses, priorizando en ambos casos los criterios de arraigo.

PARÁGRAFO 4. Previo al inicio de cualquier convocatoria la entidad deberá verificar que se haya agotado el orden de prioridad en la provisión de vacantes definitivas, previsto en los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015. El encargo solo procede cuando no exista lista de elegibles vigente para el correspondiente empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA. Cuando exista una novedad en la planta de cargos de la Secretaría de Educación que genere una vacante definitiva o temporal en los cargos de rector, director rural o coordinador, se efectuará la convocatoria para provisión mediante encargo, en la cual se publicarán las vacantes, los criterios técnicos de selección y el cronograma señalado para dar cumplimiento con el proceso de encargo, atendiendo lo establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido el **inciso 2° del artículo 131 de la Ley 115 de 1994**, se entiende que el termino para agotar el procedimiento y dictar el acto administrativo de encargo no podrá ser superior a quince (15) días hábiles a partir de la vacancia.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIONES. Los directivos docentes y docentes con derechos de carrera, tanto los regidos por el **Decreto Ley 2277 de 1979**, como los regidos por **Decreto Ley 1278 de 2002**, que aspiren a ser encargados deberán valorar si cumplen



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

los requisitos para el encargo e inscribirse dentro de Dos (2) día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria de acuerdo con el cronograma establecido, a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, presentando los siguientes documentos:

- **Formato de Postulación:** debe indicar el cargo al cual aspira participar dentro de la convocatoria de encargos, solo se puede aspirar a un cargo por convocatoria.
- **Hoja de vida en el Formato Único de Hoja de Vida SIGEP,** no se acepta formato simple. La hoja de vida debe tener los soportes correspondientes que pretende hacer valer dentro de la convocatoria y que se encuentren en el expediente laboral del docente y cargado en el SIGEP.

PARÁGRAFO 1: El término de DOS (2) días otorgado a los docentes para la inscripción se contará a partir de las 00:00 hasta las 23:59 del día hábil siguientes a la publicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Serán rechazadas de plano por el Comité de Evaluación las solicitudes que se encuentren incompletas o las que sean presentadas de forma extemporánea.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS PARA EFECTOS DE ADMISIÓN O INADMISIÓN. Corresponde al Comité de Evaluación la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un encargo de directivo docente, para lo cual contarán con el término de Cinco (5) días, esta se realizará con base en lo estipulado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de rector, director rural y coordinador, de conformidad con lo dispuesto por la **Resolución No 003842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones"** emanado del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique, sustituya o derogue y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- **Estudios y Experiencia:** De acuerdo con los soportes aportados por el postulante, se constatará con la información que reposa en la Secretaría de Educación.

Para el cargo de Rector.

1. Ser funcionario con derechos de carrera docente.
 2. Cumplir el requisito del perfil académico.
 3. Cumplir con la experiencia en cualquiera de las siguientes alternativas:
- **Evaluación de Desempeño sobresaliente en el último año:** Solo se aplica para los educadores con derechos de carrera regidos por el Estatuto de Profesional Docente - Decreto Ley 1278 de 2002. (La cual deberá adjuntar con la inscripción)
 - **Sanciones Disciplinarias y Fiscales.** La verificación de este requisito se realizará en la base de datos de la Oficina de Control Interno Disciplinarios de la



RESOLUCIÓN: _____

FECHA: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS V TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Gobernación del Cesar, de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica. (Deberá adjuntar certificado de antecedentes)

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Dentro de lo establecido por el cronograma, el listado de admitidos y no admitidos se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, atendiendo al cumplimiento de requisitos mínimos.

Los postulantes no admitidos podrán interponer una reclamación dentro de **dos (2)** días siguientes a la publicación, a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC-, vía Web y/o en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación atenderá las reclamaciones en un periodo no mayor de **cinco (5)** días hábiles y publicará el listado definitivo de admitidos para el proceso de encargo.

ARTÍCULO SEXTO: Como factores determinantes del proceso de selección de los aspirantes admitidos para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes mediante la figura de encargo, se establecen los siguientes:

El proceso de selección se desarrollará mediante la verificación de los requisitos mínimos y la valoración de los factores que se relacionan a continuación, hasta alcanzar un máximo de cien (100) puntos:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO FINAL	PORCENTAJE
Evaluación de aptitudes y habilidades	60	60%
Formación académica	25	25%
Experiencia	15	15%
TOTALES	100 puntos	100%

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos tendrá carácter habilitante y eliminatorio. Los requisitos mínimos no generan puntaje.

La evaluación de aptitudes, habilidades y competencias tendrá carácter determinante y eliminatorio. Únicamente continuarán en el proceso los aspirantes que obtengan el puntaje mínimo aprobatorio que sea establecido expresamente en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: CITACIÓN A PRUEBA ESCRITA: La secretaria, una vez en firme la lista de admitidos, citará de manera presencial a los admitidos a una prueba escrita en la que se evaluarán las competencias funcionales, conocimientos básicos y comportamentales, para ello se establecen las siguientes condiciones:

PARÁGRAFO 1.: EVALUACIÓN DE APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO A ENCARGAR. Los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos serán sometidos a una evaluación de aptitudes, habilidades y competencias para el desempeño del empleo objeto de encargo.



RESOLUCIÓN: _____

FECHA: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS V TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Esta evaluación estará conformada por veinte (20) preguntas de selección múltiple con única respuesta. Cada pregunta tendrá un valor de cinco (5) puntos, para un puntaje máximo de cien (100) puntos.

La prueba estará distribuida de la siguiente manera:

TIPO DE EVALUACIÓN	CANT. PREGUNTAS	PUNTOS
CONOCIMIENTO BÁSICO	6	30
COMPETENCIAS FUNCIONALES	8	40
COMPETENCIA APTITUDINAL	6	30
TOTALES	20	100

La calificación se determinará de acuerdo con el número de respuestas correctas obtenidas por cada aspirante, asignando cinco (5) puntos por cada respuesta correcta.

Las respuestas incorrectas, no contestadas o seleccionadas de manera múltiple no generarán puntaje.

- El componente de conocimiento básico estará orientado a verificar los conocimientos generales necesarios para comprender y desarrollar las responsabilidades asociadas al empleo objeto de encargo.
- El componente funcional estará orientado a valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos, procedimientos y criterios relacionados con las funciones propias del empleo objeto de encargo.
- El componente aptitudinal estará orientado a identificar capacidades relacionadas con el análisis, comprensión, toma de decisiones y respuesta ante situaciones propias del ejercicio del empleo objeto de encargo.
- La estructura, contenido, aplicación y condiciones de la evaluación serán definidas por la Secretaría de Educación Departamental y/o el Comité de Evaluación, de conformidad con las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- Para efectos de la consolidación del resultado final, el puntaje obtenido sobre cien (100) puntos será convertido proporcionalmente a una escala de **sesenta (60) puntos**, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje ponderado de la evaluación} = \frac{(\text{Puntaje obtenido en la prueba} \times 60)}{100}$$

PARÁGRAFO 2.: Solo continuarán en el proceso los aspirantes que superen el 60% o más de las preguntas del examen escrito.

PARÁGRAFO 3. Se valorará la **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL** a la utilizada para acreditar los requisitos mínimos del empleo objeto de encargo, siempre que se encuentre debidamente acreditada y sea pertinente para el ejercicio de las funciones del cargo.

Este factor tendrá una ponderación máxima de **veinticinco (25) puntos**.

Para efectos de garantizar que el factor no supere los veinticinco (25) puntos establecidos se aplicará la siguiente escala:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS V TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

TITULO	PUNTUACIÓN
DOCTORADO	25
MAESTRIA	20
ESPECIALIZACION	15
TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA ADICIONAL RELACIONADO CON EL EMPLEO	10
OTRAS FORMACIONES	5

- La formación utilizada para acreditar el requisito mínimo del empleo no podrá ser nuevamente objeto de puntuación.
- El puntaje obtenido por el aspirante en la tabla anterior corresponde directamente al puntaje ponderado del factor de Formación Académica, sin que resulte necesario aplicar una fórmula de conversión adicional, dado que dicha escala ya se encuentra expresada sobre el tope máximo de veinticinco (25) puntos fijados en el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 4: EXPERIENCIA. Se valorará la experiencia adicional a la exigida para el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, de conformidad con la **Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022**, "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Se tendrá en cuenta la experiencia debidamente acreditada como docente o directivo docente, de conformidad con las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria.

Este factor tendrá una ponderación máxima de **quince (15) puntos**.

La valoración será la siguiente:

AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA OFICIAL	PUNTAJE ASIGNADO
De 6 a 11 meses de experiencia	3
De 1 a 5 años de experiencia	5
6 a 8 años de experiencia	8
9 a 12 años de experiencia	10
13 a 15 años de experiencia	12
16 años y mas	15

- Para efectos de la puntuación de este factor, **se aplicará únicamente el mayor puntaje que corresponda al aspirante**, sin acumulación entre las categorías.
- En ningún caso la experiencia podrá generar un puntaje superior a **quince (15) puntos**.
- La experiencia utilizada para acreditar el requisito mínimo del empleo no podrá ser nuevamente objeto de puntuación.
- El puntaje obtenido por el aspirante en la tabla anterior corresponde directamente al puntaje ponderado del factor de Experiencia, sin que resulte necesario aplicar una fórmula de conversión adicional, dado que dicha escala ya se encuentra expresada sobre el tope máximo de quince (15) puntos fijados en el presente parágrafo.

2013



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS V TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

ARTÍCULO OCTAVO. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. La valoración de los requisitos mínimos no otorga puntaje y el cumplimiento de estos permite habilitar al educador para continuar en el proceso de selección. Por lo tanto, para la consolidación de resultados, en orden estrictamente de mérito, se tomará en cuenta la puntuación otorgada bajo los criterios del artículo SÉPTIMO del presente acto administrativo, de acuerdo con los puntajes y ponderaciones detalladas y en el resultado final se hará atendiendo las ponderaciones que se detallan a continuación:

PRUEBA	CARÁCTER	PONDERACIÓN
Análisis de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	N/A
Evaluación y Valoración de Antecedentes (formación académica y experiencia)	Determinante	100%

ARTÍCULO NOVENO: CRITERIOS DE DESEMPATE: Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos mínimos antes descritos y en caso de presentarse empate entre los(as) aspirantes seleccionados(as) titulares del mismo empleo, se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, el cual podrá acumularse hasta llegar a quince (15) puntos:

CRITERIO	PUNTAJE ASIGNADO
Reconocimiento	3
Arraigo	2
Haber votado en las últimas elecciones	1
Ponencias	2
Investigaciones de aula documentadas y avaladas por la SE	3
Publicaciones de artículos revistas científicas y/o educativas	1
Publicaciones de libros de contenido educativo y/o investigativos	3

Los puntajes establecidos para los criterios señalados serán asignados únicamente cuando el aspirante acredite documentalmente el cumplimiento de las condiciones previstas en la convocatoria y dentro del término establecido para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Definición y acreditación de los criterios de desempate. Para efectos de la aplicación de los criterios señalados en el presente artículo, se entenderá y acreditará cada uno de la siguiente manera:

- 1. Reconocimientos:** Premios o estímulos que haya recibido el directivo docente o el docente por su gestión pedagógica obtenidos en los tres (3) últimos años. Solo se tendrán en cuenta reconocimientos académicos, institucionales e internacionales, conforme de describe a continuación.

09/13



RESOLUCIÓN: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

RECONOCIMIENTOS	PUNTAJE ASIGNADO
<u>Reconocimiento académico:</u> Será certificado por Instituciones de Educación Superior (IES) reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Hace referencia a distinciones o galardones que exalten la excelencia académica, otorgados mediante actos administrativos emitidos por sus órganos colegiados. En ningún caso se aceptarán reconocimientos otorgados por actores no colegiados.	3
<u>Reconocimiento internacional:</u> Se refiere a los galardones otorgados por organizaciones de reconocida trayectoria académica y pedagógica a nivel internacional, que certifiquen formalmente el reconocimiento al maestro o maestra.	2
<u>Reconocimiento institucional:</u> Corresponde a los reconocimientos emitidos por entidades del orden nacional, como el Congreso de la República; del orden departamental, como la Asamblea Departamental; y del orden municipal, siempre que hayan sido aprobados por el respectivo Concejo Municipal.	1

No se tendrán en cuenta como reconocimiento académico, institucional o internacional las participaciones en foros, ponencias, simposios, conferencias u otro tipo de eventos académicos, ya sean de carácter nacional o internacional.

2. **Arraigo.** Como criterio determinante en el proceso de selección se establece el arraigo, entendido como el vínculo que registra el docente por haber nacido, laborado o estar laborando en el lugar donde se ubica la vacante por mínimo 5 años, otorgando un total de **2 puntos** por este concepto.

- Nacido en el municipio: registro civil de nacimiento.
- Laborado o laborando en el municipio: certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación o la institución educativa, con fechas de inicio y (si aplica) terminación, que acumulen mínimo 5 años.
- En caso de años no continuos, se sumarán los periodos certificados hasta completar el mínimo exigido.

3. **Haber votado en las últimas elecciones (1 punto).**

Definición: Se entiende como el ejercicio del derecho al voto por parte del aspirante en el certamen electoral inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

Acreditación: Certificado electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4. **Ponencias (2 puntos).**

Definición: Se entiende por ponencia la presentación oral o escrita realizada por el aspirante, en calidad de expositor (no de asistente ni de organizador), sobre temas de carácter pedagógico, educativo o investigativo, en el marco de

Arévalo



RESOLUCIÓN: _____

FECHA: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

congresos, seminarios, foros, simposios u otros eventos académicos de reconocida trayectoria, de carácter nacional o internacional.

Acreditación: Certificado de participación como ponente expedido por la entidad organizadora, con indicación del tema, la fecha y la modalidad del evento; se sugiere anexar el programa oficial donde figure el aspirante como ponente.

5. Investigaciones de aula documentadas y avaladas por la Secretaría de Educación (3 puntos).

Definición: Se entiende por investigación de aula el proceso sistemático de indagación pedagógica desarrollado por el docente en el ejercicio de su labor, orientado a la reflexión, mejora o innovación de las prácticas de enseñanza-aprendizaje.

Acreditación: Documento de la investigación (proyecto o informe final), junto con el aval expreso y por escrito de la Secretaría de Educación, y constancia de que fue desarrollada en el aula o institución donde labora el aspirante.

6. Publicaciones de artículos en revistas científicas y/o educativas (1 punto).

Definición: Se entiende por publicación de artículo la producción escrita de autoría del aspirante, de carácter científico, pedagógico o educativo, publicada en una revista con ISSN, impresa o digital, reconocida o indexada en el ámbito académico.

Acreditación: Copia del artículo publicado con los datos de identificación de la revista (ISSN, editorial o entidad indexadora) y certificación de publicación expedida por la revista, con fecha.

7. Publicaciones de libros de contenido educativo y/o investigativo (3 puntos).

Definición: Se entiende por publicación de libro la obra de autoría del aspirante, de carácter educativo o investigativo, publicada formalmente con ISBN por una editorial, que desarrolle de manera extensa y estructurada una temática relacionada con la pedagogía, la educación o la investigación educativa.

Acreditación: Copia del libro con ISBN y certificación de la editorial que avale la publicación; se sugiere exigir tabla de contenido o reseña que evidencie la temática educativa o investigativa.

Disposición común a todos los criterios: solo se valorarán los soportes presentados dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria. Los documentos en idioma distinto al español deberán presentarse con traducción oficial. La Comisión de desempate (o quien haga sus veces) se reserva la facultad de verificar la autenticidad de los soportes ante la entidad emisora.

PARÁGRAFO 2. CRITERIO ÚLTIMO DE DESEMPATE: Cuando pese al haber aplicado los criterios anteriores, dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones, se dirimirá el empate de acuerdo con el orden de inscripción a la convocatoria, teniendo en cuenta fecha, hora, minutos y segundos, dando prelación a quien se haya inscrito primero.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Se dispone de CINCO (5) días para la consolidación de resultados y la aplicación de criterios de desempate, si es el caso, se procederá a realizar la publicación del listado de los directivos docentes y docentes que participaron en la convocatoria con su correspondiente puntaje ordenado de forma



RESOLUCIÓN: _____

FECHA: _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

descendente. Así, quien se encuentre en la primera posición deberá ser encargado en la vacante seleccionada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES. El aspirante podrá presentar sus reclamaciones dentro de los **dos (2)** días siguientes a la publicación de los resultados, a través del Sistema de Atención al Ciudadano -SAC: para lo cual debe aportar las pruebas que sustenten sus argumentos.

La reclamación deberá contener como mínimo:

1. Nombre completo e identificación del aspirante.
2. Identificación del empleo objeto del proceso.
3. Factor, criterio o resultado específico frente al cual presenta inconformidad.
4. Exposición clara y concreta de los motivos de la reclamación.
5. Solicitud expresa de revisión o corrección.
6. Los elementos que permitan verificar la situación objeto de inconformidad.

Las reclamaciones que no permitan identificar al reclamante o el objeto concreto de la inconformidad podrán ser objeto de requerimiento o trámite conforme a las reglas aplicables, sin que ello implique la ampliación del término establecido para reclamar.

PARÁGRAFO 1. PROHIBICIÓN DE APORTAR DOCUMENTOS NUEVOS. La etapa de reclamaciones no constituye una nueva oportunidad para acreditar requisitos, completar información o aportar documentos que debieron ser presentados dentro de las etapas y términos inicialmente establecidos en el proceso. En consecuencia, no serán tenidos en cuenta documentos nuevos destinados a subsanar, modificar o completar extemporáneamente la documentación presentada por el aspirante.

Lo anterior no impedirá que la Administración, de oficio o a solicitud del interesado, **verifique documentos, registros o información que ya reposen en sus archivos, expedientes, bases de datos o sistemas de información institucionales**, cuando dicha verificación resulte necesaria para resolver de fondo la reclamación.

PARÁGRAFO 2. RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones que sean presentadas oportunamente serán analizadas y resueltas dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para reclamar**.

PARÁGRAFO 3. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS. Una vez resueltas las reclamaciones, la entidad publicará los resultados definitivos del proceso a través de la página web institucional o del medio oficial dispuesto para tal efecto, de conformidad con el cronograma establecido.

La publicación deberá garantizar la protección de los datos personales de los participantes y utilizar los mecanismos de identificación que correspondan.

PARÁGRAFO 4. RECLAMACIONES EXTEMPORÁNEAS. Las reclamaciones presentadas después del vencimiento del término establecido, o por un medio diferente al oficialmente habilitado cuando este haya sido expresamente definido como exclusivo, serán consideradas extemporáneas y no serán objeto de valoración dentro de esta etapa, sin perjuicio de las actuaciones que legalmente correspondan.

Amf13



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL PROCESO DE ENCARGOS EN LAS VACANCIAS DEFINITIVAS Y TEMPORALES DE LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES DE LA PLANTA DE CARGOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DECLARATORIA DE DESIERTA Y ENCARGO DIRECTO. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo, la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar declarará desierta la convocatoria y procederá a encargar directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos de que trata el ARTÍCULO TERCERO del presente acto administrativo, De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales.

PARÁGRAFO. El encargo puede darse por terminado antes de la fecha prevista de terminación, mediante acto administrativo debidamente motivado conforme a las causales establecidas en la ley y demás normas concordantes. El directivo docente y/o docente deberá hacer entrega de cargo en observancia a lo establecido en la Ley 951 de 2005 y demás normas aplicables. La convocatoria de encargos no constituye concurso docente, ni genera derechos de carrera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEROGATORIA DE DISPOSICIONES CONTRARIAS. La presente resolución deroga y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Página Web de la Secretaría de Educación Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar, a los

22 SEP 2026


YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación Departamental

Elaboro	José miguel chacón cuadro - Profesional Universitario Especializado, Área Despacho SED
Revisó	Edinson Saucedo Ospino - Profesional Universitario, Área Talento Humano SED
Nombre del Archivo	Resoluciones 2026
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	